



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEM/AG/04/2020

PROMOVENTE: FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROMOVENTE: FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL

P R E S E N T E.

En la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a dos de junio de dos mil veinte¹.

*La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 25, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que siendo las catorce horas con treinta y seis minutos, en la misma fecha, se recibió en la oficina de partes de este órgano jurisdiccional, escrito del **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de quien se ostenta como su representante Fernando Guadarrama Figueroa, en contra del Acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se determinó la acción afirmativa en materia indígena para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, constante de catorce fojas útiles, escritas por un solo lado.*

*En mérito de lo relatado, y una vez que se ha dado cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA:***

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el escrito del **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

SEGUNDO.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 fracción I, inciso i), 321, 327, 328, 331 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el recurso de reconsideración interpuesto por un partido político deberá ser presentado ante el*

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veinte, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

organismo electoral que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

Por lo que, la autoridad responsable hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados y en la página del organismo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su fijación en los estrados, los representantes de los partidos políticos o terceros interesados presenten sus escritos que consideren pertinentes.

De tal forma que una vez cumplido el plazo, el organismo electoral deberá de hacer llegar al Tribunal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas, los documentos previsto en el artículo 332 del Código de la materia, entre ellos, el informe circunstanciado que será rendido por el Secretario del organismo electoral, debiendo de expresar si el promovente del recurso o del escrito de tercero interesado tiene reconocida su personería y los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada.

En esa línea, el procedimiento que establece el Código comicial es que el recurso de reconsideración debe presentarse ante la autoridad responsable que emitió el acto o resolución que impugna, esto es, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que éste lleve a cabo el trámite correspondiente y previsto en la ley electoral antes señalada.

En consecuencia, lo procedente es remitir el original del escrito del recurso de reconsideración interpuesto por quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, para efectos de que realice el trámite correspondiente y en su momento remitir a este Tribunal Electoral la documentación respectiva.

TERCERO. Agréguese al cuadernillo el escrito de cuenta en copia certificada para que conste en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y POR OFICIO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR ESTRADOS EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**. LA SUSCRITA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 25, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.- DOY FE.